Província de Córdoba, 19 de Octubre de 2018

05.08.18

Sres.

#### GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A

Ruta A 171 S/N Alejandro Roca, Córdoba.

#### **Presente**

## REF.: OFERTA IRREVOCABLE DE APARCERÍA

De nuestra consideración:

Quien suscribe, **AGROSUR S.R.L**, CUIT 30-70809844-9, representado por Tomas Eduardo Cavanagh, DNI N° 10.155.491, con domicilio comercial en Ruta Panamericana Km. 49.5, Edif. Paralelo 50 Sur, 3° piso, oficina 307, de la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de someter a su consideración y evaluación la presente oferta (en adelante, la "OFERTA") mediante la cual esta parte (en delante el "APARCERO" en forma indistinta) ofrece a Uds. GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A (En adelante "GPATN" en forma indistinta), una aparcería accidental, para la campaña 2018 – 2019 en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- 1- Una vez aceptada la OFERTA de conformidad con lo estipulado en el acápite 3 de la presente, la relación comercial que surja entre el APARCERO y GPATN se regulará de conformidad con los términos y estipulaciones de la presente OFERTA y de las que se incorporan como Anexo I (las "Condiciones Generales") que se considera, a todos los efectos, parte integrante de la OFERTA.
- 2- la presente OFERTA se realiza por un plazo de (15) días hábiles a contar desde la fecha de emisión consignada en este documento. Cualquier prórroga de la OFERTA deberá ser expresamente notificada, por escrito y firmada, por el APARECRO o GPATN.
- 3- La oferta se considerará por aceptada por GPATN si dentro del plazo de quince (15) días hábiles GPATN deposita o transfiere a la cuenta bancaria del APARCERO la suma

de pesos quinientos (\$500), los que se tomarán en cuenta de las sumas señaladas en el Anexo I.

TILIETAI

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

En cital (B) a 19 de octubre de 20 13.

La atestación de la Presente se realiza en Sello Notarial Nº

DRAOZY322883 Pilar (B) 1910/18

JULIETA MONSON'S

Anexo I

Condiciones Generales



### DAA024322883



1 2

# CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

3

4

5

7

8

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

OCHO .-

22

23

24

25

Libro de Requerimientos Nº 98; Acta Nº 184; Folio Nº 184.- JULIETA MONSONIS, en mi carácter de Notaria Titular del Registro número 10 del Partido de Pilar, CER TIFICO que la firma que obra en el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en mi presencia, con fecha 19 de octubre de 2018, por la siguiente persona, mayor de edad, hábil, a quien identifico en los términos del artículo 306 inc. A del, C.C y C.: Tomás Eduardo CAVANAGH, arg., nac. 15/1/52, DNI 10.155.491, casado, en nombre y representación y en su carácter de socio gerente de "AGROSUK S.R.L.", con domicilio legal San Martín 230, Carnerillo, Pcia. Córdoba, según Estatuto Social otorgado por instrumento privado del 29/07/02, inscripto en el Registro Público de Comercio de Córdoba, en el Protocolo de Contrato y Disoluciones, bajo la Matrícula 4974-B, el 21/3/03, y Reforma otorgada por instrumento privado del 8/2/06 con firmas certificadas el 14/2/06, inscripto en el Registro Público de Comercio de Córdoba, en el Protocolo de Contrato y Disoluciones, bajo la Matrícula 4974, B1, el 23/10/06, de donde surge el carácter invocado por el compareciente, con fal cultades suficientes, según documentación que en original tuve a la vista, doy fe.- Se certifica la firma en oferta irrevocable de aparcería, cuyo contenido no se certifica. PILAR, BUENOS AIRES, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECI-

A MONSONIS

### DAA024322883

TULIETANI

### ARTÍCULO PRIMERO

#### Objeto.

En el supuesto que la presente OFERTA resulta aceptada la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del APARCERO, a llevarse a cabo:

Una fracción de ciento setenta y un hectáreas (171 Has.) de las cuales ochenta hectáreas (80 Has.) pertenecen al inmueble conocido como establecimiento "ABBA MARCELO", que consta de un total de ciento ochenta y siete hectáreas cincuenta metros cuadrados (187 Has. 50 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. ABBA RUBEN JUAN, CUIT 20-20260389-1 y el Sr. ABBA MARCELO DANIEL, CUIT 20-21979059-8, con usufructo del 50% a favor de la Sra. Nelly Isabel Castagno. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento General Roca, localidad de Ítalo, Código Postal 6271, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150100695862 y la Nomenclatura Catastral Nº1501004630218200000. Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°39′.09′′ S - 64°02′.46′′ O, 34°40′.03′′ S - 64°04′.13′′ O, 34°38′.07′′ S -64°06'.27" O. Y noventa y uno hectáreas (91 Has.) pertenecen al inmueble conocido como establecimiento "CASTAGNO", que consta de un total de ciento ochenta y ocho hectáreas treinta y dos metros cuadrados (188 Has. 32 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. CASTAGNO LUI S LORENZO, CUIT 20-06640094-9 y de ABBA MARCELO DANIEL, CUIT 20-21979059-8, con derecho real de usufructo a favor de la Sra. Nelly Isabel Castagno que afceta los derechos del Sr. Marcelo Abba. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento General Roca, localidad de Italo, Código Postal 6271, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150111510514 y la Nomenclatura Catastral Nº 1501163640401890000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de noventa y uno hectáreas (91 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de noventa y uno hectáreas (91 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°40′03′′ S -64°04′13′′ W; 34°40′21′′ S - 64°04′18′′ W; 34°40′12′′ S - 64°04′22′′ W.

Una fracción de ciento setenta y ocho hectáreas (178 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "BIROLO", que consta de un total de trecientas noventa y ocho

hectáreas cuarenta y cuatro metros cuadrados (398 has. 44 Ms. Cdos.), de las cuales ciento cuarenta y ocho hectáreas cincuenta y siete metros cuadrados (148 Has. 57 Ms. Cdos,) son propiedad de la Sra. Birolo Alicia Mabel, CUIT 27-14657827-1, la Sra. Birolo Estela Mary, CUIT 23-17443319-4, la Sra. Birolo Mirtha Susana, CUIT 27-20079681-6, el Sr. Birolo Nolberto, CUIT 20-16282201-3, el Sr. Birolo Domingo, CUIT 20-06638033-6, y doscientas cuarenta y nueve hectáreas cuarenta y tres metros cuadrados (249 Has. 43 Ms. Cdos) son propiedad de Sra. Birolo Alicia Mabel, CUIT 27-14657827-1, la Sra. Birolo Estela Mary, CUIT 23-17443319-4, la Sra. Birolo Mirtha Susana, CUIT 27-20079681-6, el Sr. Birolo Nolberto, CUIT 20-16282201-3, con usufructo a favor del Sr. Birolo Domingo, CUIT 20-06638033-6, que grava los derechos de las Sras. Alicia Mabel Birolo, Estela Mary Birolo y Mirtha Susana Birolo. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento General Roca, localidad de Colonia Astrada, Código Postal 6275, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150422693451, 150416957951, Nomenclatura Catastral  $N^{\circ}$ 150403019421, y la 1504004630471800000, 1504004630521900000, 1504004630441600000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de ciento setenta y ocho hectáreas (178 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de ciento setenta y ocho hectáreas (178 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°31′00.00′′ S - 64°24′19.00′′ O; 34°32′44.00′′ S -64°24′19.00′′ O; 34°32′39.00′′ S – 64°24′19.00′′ O.

Una fracción de doscientas once hectáreas (211 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "CARDINAL", que consta de un total de doscientos dieciséis hectáreas setenta y siete metros cuadrados (216 Has. 77 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. CARDINAL EDUARDO ESTEBAN, CUIT 20-13441315-9 Y CARDINAL ADRIANA SILVIA, CUIT 27-16655552-9. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento General Roca, localidad de Del Campillo, Código Postal 6271, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150408527661 y la Nomenclatura Catastral Nº 1504004520087000000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de doscientas once hectáreas (211 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de doscientas once hectáreas (211 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°28′0′′ S - 64°36′46′′ O; 34°27′28′′ S - 64°37′17′′ O; 34°26′41′′ S - 64°37′43′′ O.

Una fracción de noventa y dos hectáreas (92 Has.) del inmueble conocido como

IETA NOTAL

establecimiento "CASTAGNO", que consta de un total de ciento ochenta y ocho hectáreas treinta y dos metros cuadrados (188 Has. 32 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. CASTAGNO LUI S LORENZO, CUIT 20-06640094-9 y de ABBA MARCELO DANIEL, CUIT 20-21979059-8. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento General Roca, localidad de Italo, Código Postal 6271, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150111510514 y la Nomenclatura Catastral Nº 1501163640401890000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de noventa y dos hectáreas (92 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de noventa y dos hectáreas (92 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°40′03′′ S – 64°04′13′′ W; 34°40′12′′ S – 64°04′22′′ W.

Una fracción de ciento setenta hectáreas (170 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "GALLARDO", que consta de un total de novecientas sesenta y tres hectáreas siete mil quinientos veintiséis metros cuadrados (963 Has.7526 Ms, Cdos.), propiedad de los Sres. Dolores María Gallardo CUIT N° 27-23237728-8, Susana María Gallardo CUIT N° 27-25021232-7 y Luis Esteban Gallardo CUIT N° 20-05245033-1. El inmueble está situado a siete (7) kilómetros, aproximados, al Sur de la Localidad de General Levalle, Pedanía La Amarga, Departamento Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, Código Postal 6132, y se encuentra inscripto bajo la Cuenta N° 220128153489, Nomenclatura Catastral N° 2201004240390800000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción ciento setenta hectáreas (170 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de ciento setenta hectáreas (170 Has.) Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°04′22.99′′S - 63°57′51.93′′O; 34°04′22.60′′S - 63°57′51.73′′O; 34°04′22.75′′S - 63°57′51.87′′O.

Una fracción de cuatrocientas treinta y tres hectáreas (433 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "LA MARGA", que consta de un total de cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas cincuenta y nueve metros cuadrados (445 Has. 59 Ms. Cdos.), propiedad de LA MARGA S.A, CUIT 30-71476691-7. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Roque Sáenz Peña, localidad Independencia, Código Postal 5988, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 220241661016 y la Nomenclatura Catastral N°2202207784401599000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de cuatrocientas treinta y tres hectáreas (433

SONIS

Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de cuatrocientas treinta y tres hectáreas (433 Has.) Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°15′48.73′′ S – 64°3′7.91′′ O; 34°15′51.22′′ S – 64°5′9.68′′ O; 34°16′39.33′′ S – 64°5′9.03′′ O.

Una fracción de doscientos cincuenta hectáreas (250 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "MONTE LA VIEJA", que consta de un total de dos mil quinientas diez hectáreas setenta y un metros cuadrados (2.510 Has. 71 Ms. Cdos.), de las cuales un mil ochocientas setenta y seis hectáreas trece metros cuadrados (1.876 Has. 13 Ms. Cdos.) son propiedad del Sr. Luis Fernandez Echenique, CUIT 20-08473606-7 y la Sra. Cecilia Fernandez Echenique, CUIT 27-05393420-5 y seiscientas treinta y cuatro hectáreas cincuenta y ocho metros cuadrados (634 Has. 58 Ms. Cdos.), son propiedad de los Sres. Mariana Fernandez Echenique CUIT 27-37275184-9, Joaquin Fernandez Echenique, CUIT 20-37275185-2, Juan Pablo Picco, CUIT 20-27897866-5 y Maria Cecilia Picco, CUIT 27-31042819-7, con usufructo a favor del Sr. Luis Fernandez Echenique y Cecilia Fernandez Echenique. El inmueble está situado a 5kms aproximados al norte de la Localidad De Le Serna, en la zona rural de Villa Valeria, Pedanía Sarmiento, Partido de General Roca, Provincia de Córdoba, código postal 6271, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150516992800, 150516992796, 150502637551 y la Nomenclatura Catastral Nº 1505004520384900000, 1505004520414900000, 1505004520454900000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de doscientas cincuenta hectáreas (250 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de doscientas cincuenta hectáreas (250 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°19′43.68′′ S, 64°42′31.24′′ W. 34°19′05.03′′ S, 64°42′54.37′′ W. 34°18′53.32′′ S, 64°43′42.98′′ W.

Una fracción de ciento cuarenta y siete hectáreas (147 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "REYNAL", que consta de un total de ochenta y ocho hectáreas cinco mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (881 Has. 5275 Ms. Cdos), propiedad de Rosa María Reynal CUIT 27-11992968-2, según Informe de Dominio del Registro de la Propiedad de la Provincia, y pasa a titularidad de los Sres. Nicolás Costantini, CUIT 20-31915990-9 y Marcos Costantini, CUIT 20-34374699-8, herederos de la totalidad del inmueble en partes iguales, según declaratoria de fecha 25 de septiembre de 2015 bajo el N° EXPTE SI-16677-2015. El inmueble está situado a siete (7) kilómetros aproximados al Sur de la Localidad de General Lavalle, Pedanía La Amarga, Código Postal 6132,

Departamento Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, y se encuentra inscripto bajo la Cuenta Nº 220128153519, Nomenclatura Catastral Nº2201004240381300000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de ciento cuarenta y siete hectáreas (147 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de ciento cuarenta y siete hectáreas (147 Has.) Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°51'.08''S- 63°55'47.68''W; 34°51'.10''S- 63°55'47.70''W; 34°51'.12''S- 63°55'47.72''W

Una fracción de setenta y siete hectáreas (77 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "SANTA URSULA", que consta de un total de un mil trescientas nueve hectáreas setenta y tres metros cuadrados (1.309 Has. 73 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. Fernandez Echenique Mariana, CUIT 27-37275184-9, Fernandez Echenique Joaquín, CUIT 20-37275185-2, Picco Juan Pablo, CUIT 20-27897866-5 y Picco Maria Cecilia, CUIT 27-31042819-7, con usufructo a favor de los Sres. Luis Fernandez Echenique, CUIT 20-08473606-7 y Cecilia Fernandez Echenique, CUIT 27-05393420-5. El inmueble está situado a quince kilómetros aproximados al sur de la Localidad de Mattaldi, Pedanía Jagüeles, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba, Código Postal 6271, y se encuentra inscripto bajo la Cuenta Nº 150219400235, 150216996862, 150219441811, 150219441829, Nomenclatura Catastral N°1502004630315600000, 1502004630326100000, 1502004630306000000, 1502004630286200000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de setenta y siete hectáreas (77 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de setenta y siete hectáreas (77 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°36′51.99′′ S, 64°09′22.6′′ W. 34°36′53.2′′ S, 64°11′01.02′′ W. 34°37′08.13′′ S, 64°09′55.41′′ W

Descripto en el Anexo I adjunto a la presente OFERTA (en adelante, el "INMUEBLE"), el cual será aportado por GPATN para la CAMPAÑA agrícola 2018/2019 (en adelante, la "CAMPAÑA"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante, "LOS FRUTOS").

# ARTÍCULO SEGUNDO Obligaciones del Aparcero y de GPATN.



#### 2.1 El APARCERO se obliga a:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, funguicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "INSUMOS").
- 2.1.2. Administrar y dirigir la explotación de maní en el INMUEBLE, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente OFERTA y sujeto a las buenas prácticas agrícolas.
- 2.1.3. Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de INSUMOS, (ii) laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda al APARCERO en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (xi) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.
- 2.1.4. Tomar un seguro contra todo tipo de accidentes y/o siniestros y/o daños que puedan ocasionar el personal a su cargo, con o sin las maquinarias utilizadas para la labor objeto de la presente a terceros y/o a GPATN, lo cual no eximirá de responsabilidad alguna al aparcero.
- 2.1.5. Será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea

bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados. El aparcero no podrá contratar menores de edad ni permitir que estos intervengan en las tareas que establece el presente.

- 2.1.6. Dar efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales y deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria
- 2.1.7. Asegurar a todo el personal que intervenga en la las labores los establecimientos objeto de la presente por accidentes de trabajo (ART), enfermedad, accidente, muerte, incapacidad total o parcial, temporaria y/o permanente, asistencia médico farmacéutica, responsabilidad civil y todo otro riesgo derivado de la relación laboral, sean estos dependientes o contratados y cualquiera sea la función que desempeñen para el cumplimiento del presente.
- 2.1.8. Aceptar y pondrá en práctica las sugerencias y observaciones realizadas por el responsable técnico zonal y/o por el inspector /auditor en relación a las operaciones de producción, instalaciones, trabajador rural, protección del medio ambiente, entre otras, con el objeto de dar cumplimiento al reglamento general y puntos de control y criterios de cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P.
- 2.1.9. Será el responsable de tener el equipo de pulverización certificado por la autoridad competente como así también el aplicador deberá contar con el registro de aplicador vigente como así también todo aquello que demande la Ley de agroquímicos 9164 de la Provincia de Córdoba.

2.1.10. Acreditar a GPATN, dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, sus inscripciones como contribuyente de los distintos impuestos que le corresponda tributar y las que le correspondan como empleador ante los distintos organismos previsionales. La falta de presentación de los mismos facultará a GPATN para considerar resuelto el presente sin más trámite.

Exhibir las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente; y a entregar a GPATN el listado del personal afectado al cumplimiento de la presente oferta.

- 2.1.11. Notificar inmediatamente a GPATN respecto de cualquier inhibición, medida cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de LOS FRUTOS y/o INSUMOS.
- 2.1.12. Suministrar a GPATN un informe mensual con descripción detallada de la evolución de la explotación agrícola.
- 2.1.13. Permitir a GPATN la realización de inspecciones en el INMUEBLE y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del APARCERO. A dicho efecto GPATN indicará las personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al INMUEBLE y mantener reuniones con personal del APARCERO o, sin alterar el normal desempeño de sus actividades en el marco de la presente OFERTA.
- 2.1.16. Entregar a GPATN la proporción de LOS FRUTOS correspondientes a GPATN, en el lugar y en la fecha que GPATN indique contratando GPATN el transporte a dicho efecto.

#### 2.2 GPATN se obliga a:

Entregar el INMUEBLE en concepto de aparcería accidental para su explotación por el APARCERO.

Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del INMUEBLE y supervisión de las obligaciones del APARCERO; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda a GPATN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3.

2.2.3 Confeccionar el BALANCE DE APORTES y el BALANCE FINAL DE APORTES de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al APARCERO.

# ARTÍCULO TERCERO Distribución de los Frutos.

- 3.1 Los porcentajes estimados de distribución de LOS FRUTOS entre el APARCERO y GPATN serán los siguientes:
- (a) Aparcero: [60%]
- (b) GPATN: [40%]

3.2 GPATN deberá realizar al 31 de Julio del 2019, un balance en el que se refleje:

(i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por el APARCERO y por GPATN durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de LOS FRUTOS que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "BALANCE FINAL DE APORTES"). El BALANCE FINAL DE APORTES deberá ser confeccionado por GPATN y entregado al APARCERO.

ARTICULO CUARTO

Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de LOS FRUTOS por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPATN y el APARCERO en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de LOS FRUTOS.

#### ARTICULO QUINTO

#### Mora. Incumplimiento.

- 5.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del APARCERO se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.
- 5.2. Si el APARCERO o GPATN incumpliere con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente OFERTA, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren, y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelta la presente OFERTA de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, sin previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo, la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.
- 5.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPATN por incumplimiento de la presente OFERTA, si el APARCERO no cumpliera con su obligación de administrar y explotar del INMUEBLE de acuerdo a lo establecido en la presente OFERTA, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPATN podrá, sin necesidad de autorización previa del APARCERO, ingresar al INMUEBLE, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme la presente debe realizarse en el INMUEBLE. En tal caso, GPATN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

- 5.4. El APARCERO deberá indemnizar a GPATN por cualquier demanda o acción legal, judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPATN basada en cualquier acción y omisión del APARCERO, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente al GPATN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- 5.5. El APARCERO deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se compromete a mantener a GPATN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4 precedente.

# ARTICULO SEXTO

#### Cesión.

La presente OFERTA no podrá ser cedida por el APARCERO sin autorización expresa previa de GPATN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3.

# ARTICULO SEPTIMO

Exención de responsabilidad.

GPATN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco de la presente OFERTA, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos la presente OFERTA.

## ARTICULO OCTAVO

#### Miscelánea.

8.1 A los efectos de la presente OFERTA, el APARCERO es un contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El APARCERO es el único responsable por cualquier

obligación legal y/o contractual que pudiera contraer en cumplimiento de la presente OFERTA, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.

- 8.2 El APARCERO renuncia expresamente a su derecho a retener el INMUEBLE y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 8.3 El APARCERO será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos el aparcero será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este sentido el aparcero dará efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales.

El APARCERO deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

- 8.4 Las notificaciones que deban realizarse entre GPATN y el APARCERO se realizarán por medio fehaciente.
- 8.5 La presente OFERTA está sujeta a la ley de la República Argentina. Cualquier controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.